

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Las que suscriben **Diputadas y Diputados** integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE HIDALGO**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer un marco jurídico integral que regule las acciones y medidas necesarias para garantizar la protección, seguridad, bienestar y desarrollo del ejercicio periodístico en el Estado de Hidalgo. Que Incluya mecanismos de prevención, atención urgente, acceso a la justicia, promoción de la profesionalización, creación de registros estatales y coordinación interinstitucional para salvaguardar el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información en condiciones dignas y seguras.

ANTECEDENTES

La actual Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de agosto de 2012. Aunque en su momento constituyó un avance importante, su diseño híbrido —que

agrupa en un sólo instrumento a personas defensoras de derechos humanos y periodistas— ha demostrado ser insuficiente para atender de forma especializada las particularidades, riesgos y condiciones del ejercicio periodístico en la entidad.

Se propone, por primera vez en Hidalgo, una legislación autónoma y exclusiva para la protección del ejercicio periodístico, reconociendo que esta actividad requiere de mecanismos específicos de defensa, atención diferenciada, garantías institucionales y salvaguardas jurídicas acordes con los nuevos desafíos del entorno informativo.

Al separar en una ley propia la protección al periodismo, se busca establecer un andamiaje jurídico que permita articular políticas públicas, mecanismos preventivos y rutas de reacción efectivas ante cualquier amenaza que ponga en riesgo el derecho a informar y ser informado.

En el marco del ejercicio de Parlamento Abierto impulsado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la diputada Tania Eréndira Meza Escorza presentó, en cada una de las sedes regionales, la propuesta de Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de Hidalgo.

Durante estos encuentros, la legisladora subrayó que dicha iniciativa representa un primer lanzamiento abierto al escrutinio público, concebido para que el gremio periodístico pueda analizarla, criticarla, enriquecerla y proponer mejoras sustanciales. Las observaciones recabadas serán tomadas en cuenta para la integración de la iniciativa final que será presentada ante el Pleno del Congreso.

De la misma manera se mantuvo a disposición el documento digital de la propuesta de ley, así como un correo electrónico habilitado en el sitio oficial del Congreso del Estado de Hidalgo para la recepción de comentarios, sugerencias y propuestas de mejora, permitiendo una participación amplia, accesible y descentralizada. Por esta vía se recibieron propuestas tanto de

periodistas hidalguenses en lo personal, como organizaciones de periodistas del Estado de Hidalgo.

Durante los meses de abril y mayo de 2025 se realizaron foros en cinco de las regiones más representativas del estado, lo que permitió una cobertura territorial amplia y diversa. La gira legislativa incluyó a Pachuca, capital de la entidad y sede del poder legislativo; Huejutla de Reyes, punto de convergencia del periodismo en la Sierra y la Huasteca hidalguense; Tula de Allende, referente informativo en el sur y centro del estado; Ixmiquilpan, corazón del Valle del Mezquital; y Tulancingo, núcleo comunicacional hidalguense.

FORO ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA Y REGIÓN TIZAYUCA

En el marco del primer foro regional del Parlamento Abierto celebrado el 20 de marzo de 2025 en la Zona Metropolitana de Pachuca y Región Tizayuca, con sede en el Congreso del Estado, se desarrolló un ejercicio plural y participativo que reunió a periodistas, representantes de medios de comunicación y legisladoras y legisladores comprometidos con la construcción de una ley que responda verdaderamente a las necesidades del gremio. Este encuentro permitió escuchar de viva voz las experiencias, preocupaciones y propuestas de quienes día a día ejercen el periodismo en condiciones muchas veces precarias y de alto riesgo.

Los trabajos fueron inaugurados por el presidente de la Junta de Gobierno, el Diputado Andrés Velázquez Vázquez, quien reafirmó el compromiso del Congreso con una legislación construida desde el consenso social, especialmente en un tema tan sensible como la protección del ejercicio periodístico. En este espacio también se contó con la presencia y acompañamiento de la Diputada Karla Perales Arrieta y del Diputado Jorge Arguelles Salazar.

Durante este foro, se hicieron evidentes múltiples inquietudes en torno a mecanismos como la credencialización y el padrón estatal, los cuales fueron señalados como posibles herramientas de control más que de protección. Las y los participantes expresaron con claridad que el reconocimiento del trabajo

periodístico debe sustentarse en la trayectoria y la labor informativa de cada persona, no en documentos expedidos por la autoridad. En esa misma línea, se enfatizó la importancia de que los órganos de protección previstos en la iniciativa no estén dominados por representantes del Estado, sino que reflejen una composición plural y autónoma, integrada mayoritariamente por periodistas y especialistas en derechos humanos y libertad de expresión.

Se insistió en que la ley no puede quedarse en declaraciones simbólicas, por lo que se propuso que el Poder Ejecutivo esté obligado a emitir su reglamento en un plazo específico y con reglas claras, publicadas oficialmente. Igualmente, se reiteró la necesidad de contar con mecanismos de respuesta inmediata para periodistas en situación de emergencia, así como de adoptar un enfoque diferenciado que contemple la realidad de mujeres periodistas, jóvenes reporteros y quienes laboran en zonas de alta vulnerabilidad.

Uno de los aportes más novedosos fue la inclusión del tema de la inteligencia artificial y su uso indebido en el ámbito informativo. Se alertó sobre el riesgo de suplantación de identidad y creación de contenidos falsos que afecten la reputación y credibilidad de periodistas, por lo que se planteó su regulación específica.

Las voces del gremio también señalaron la urgencia de garantizar derechos laborales mínimos para quienes trabajan en medios de comunicación, y se propuso recuperar la figura de la Fiscalía Especializada como un paso necesario para hacer frente a la impunidad. Finalmente, se abordó con firmeza la problemática del uso discrecional de la publicidad oficial, señalando su uso como una herramienta de censura indirecta que debe ser regulada bajo criterios objetivos y transparentes.

FORO HUASTECA Y SIERRA

En el marco del segundo foro regional del Parlamento Abierto, celebrado el día lunes 24 de marzo de 2025 en el municipio de Huejutla de Reyes, se llevó a cabo un espacio de diálogo plural e incluyente con periodistas de la región Huasteca, como parte del proceso legislativo impulsado por el Congreso del

Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Este foro tuvo como objetivo recoger de manera directa las experiencias, preocupaciones y propuestas del gremio periodístico respecto al contenido, los alcances y las áreas de mejora de la iniciativa de Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de Hidalgo.

La jornada contó con una destacada participación de comunicadoras y comunicadores de múltiples medios regionales, que reflejan la diversidad del ecosistema informativo en la Huasteca. Acompañando este ejercicio, estuvo presente el Diputado Julián Nochebuena Hernández, representante del Distrito III con cabecera en Tlanchinol, cuya presencia reafirmó el compromiso institucional con las regiones y con la necesidad de construir una legislación desde los territorios.

Uno de los temas centrales fue la preocupación por la proliferación de plataformas y cuentas en redes sociales que buscan acreditarse sin ejercer periodismo de forma profesional. Ante esta situación, se propuso que sea el propio Congreso del Estado — no el Poder Ejecutivo — quien emita las acreditaciones correspondientes. Se planteó además que dichas acreditaciones estén vinculadas a procesos de profesionalización, capacitación y actualización digital, asegurando así que el reconocimiento como periodista se base en experiencia, formación y responsabilidad.

Con tono crítico y sentido de urgencia, varias voces denunciaron que los riesgos que enfrenta el periodismo en la región son equivalentes a los de entidades con altos índices de violencia. El crimen organizado y su infiltración en estructuras políticas locales fueron señalados como amenazas reales, y se cuestionó si el Estado realmente valora la vida de quienes informan. "La ley no sirve para detener las balas", se dijo con contundencia, dejando claro que una legislación sin impacto tangible será insuficiente.

En ese contexto, se propuso la creación de una mesa especializada en delitos contra periodistas, autónoma y con atribuciones claras para investigar y acompañar institucionalmente a las víctimas de agresiones. Se pidió que el

Congreso del Estado asuma un rol central, sin subordinación al Ejecutivo, y que la conducción del consejo o junta esté en manos de periodistas en activo, acompañados de enlaces técnicos con experiencia en derechos humanos.

Otro planteamiento reiterado fue el fortalecimiento de procesos de profesionalización y certificación, especialmente en regiones de alta vulnerabilidad. Se solicitó también que la ley contemple una actualización constante sobre periodismo digital, y que se garantice la difusión y acceso efectivo a la información pública, especialmente en zonas donde los gobiernos municipales siguen siendo opacos.

Este segundo foro regional dejó claro que las y los periodistas de la Huasteca no buscan una ley simbólica, sino una herramienta viva, eficaz y construida con sensibilidad ante los contextos locales. Una ley con voluntad política, anclada en el territorio, que garantice condiciones dignas, seguras y libres para ejercer el periodismo en el estado de Hidalgo.

FORO TULA - TEPEJI

En seguimiento al ejercicio plural, democrático y participativo promovido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el viernes 28 de marzo de 2025 se llevó a cabo el tercer foro regional de Parlamento Abierto en el municipio de Tula de Allende, con el propósito de conocer de manera directa las preocupaciones, observaciones y propuestas del gremio periodístico del Valle del Mezquital y la zona sur poniente de la entidad. Este foro reunió a una nutrida representación de medios de comunicación locales, regionales e independientes, reflejo del dinamismo informativo de la región.

Durante el encuentro, se contó con la presencia del diputado José Luis Rodríguez Higareda, representante del Distrito XIV con cabecera en Tula, quien destacó la importancia de construir esta ley desde las voces de quienes ejercen el periodismo en condiciones diversas a lo largo del territorio estatal. Su participación dio respaldo institucional a un diálogo marcado por la crítica constructiva y el reconocimiento de los aportes que puede hacer el gremio a la legislación.

Uno de los planteamientos más recurrentes fue la necesidad de no partir de cero, sino de recuperar los elementos positivos de leyes anteriores, especialmente aquellos vinculados a la protección social, la garantía de derechos laborales y la atención efectiva ante riesgos. Se pidió rescatar el “espíritu” de normas pasadas, pero dotarlo de operatividad real, con mecanismos concretos que respondan a la vulnerabilidad estructural que enfrenta el gremio.

El padrón de periodistas fue otro tema ampliamente discutido. Si bien algunas voces señalaron su utilidad como herramienta de apoyo, también se expresó preocupación por su posible uso como mecanismo de control o exclusión. Se propuso que el padrón cuente con criterios técnicos, filtros objetivos e independencia institucional, garantizando que no sirva como instrumento político, sino como herramienta legítima y plural.

Se subrayó la necesidad de establecer medidas de protección diferenciadas según el nivel de riesgo, e implementar un fondo estatal para las y los periodistas desplazados, extensible a sus familias. También se propuso que el mecanismo de protección no sea centralizado, sino que incluya representación regional, con al menos una persona del gremio por cada zona del estado y acompañamiento jurídico, conformando un consejo honorífico con participación activa en la toma de decisiones.

Una propuesta destacada fue la creación de un Consejo de Ética Periodística, autónomo y compuesto por profesionales del gremio, que permita promover la autorregulación, la ética profesional y el diálogo entre pares, sin interferencia del Estado. Esta figura fue concebida como una forma de reforzar la calidad informativa desde la responsabilidad colectiva.

En cuanto al diseño institucional, se reiteró que la Secretaría de Gobierno no debe ser parte del mecanismo de protección. Se propuso que sea el Congreso del Estado, con apoyo de organismos de derechos humanos y expertos en comunicación, quien encabece dicho mecanismo.

Finalmente, se plantearon acciones afirmativas para profesionalizar al gremio, como el reconocimiento de trayectorias periodísticas mediante esquemas de validación académica. También se insistió en la urgencia de emitir un reglamento operativo inmediatamente después de la aprobación de la ley, a fin de evitar que esta quede en letra muerta.

FORO VALLE DEL MEZQUITAL Y SIERRA GORDA

En el marco de los trabajos del Parlamento Abierto para la construcción de la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico en el Estado de Hidalgo, el jueves 3 de abril de 2025 se celebró el cuarto foro regional con sede en Ixmiquilpan, en el corazón del Valle del Mezquital. Este espacio de encuentro reunió a periodistas y comunicadores de distintos municipios de la región, quienes participaron con compromiso y apertura, aportando reflexiones y propuestas concretas que delinear con claridad los retos y aspiraciones del gremio periodístico en esta zona del estado.

Durante la jornada estuvieron presentes las diputadas Diana Rangel Zúñiga (Distrito VII, Mixquiahuala), Alma Rosa Elías Paso (Distrito VI, Huichapan), Cynthia Citlalli Delgado Mendoza (Distrito V, Ixmiquilpan) y Alhely Medina Hernández (Distrito I, Zimapán), quienes expresaron su reconocimiento al trabajo de las y los periodistas de la región y manifestaron su compromiso con la construcción de un marco legal que garantice condiciones reales de seguridad, libertad y dignidad para el ejercicio de su labor.

Uno de los consensos más importantes fue la urgencia de impulsar mecanismos de capacitación y profesionalización continua, con respaldo del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial CECATI, incluyendo formación en redacción, ética, herramientas digitales, análisis de contexto y acceso a posgrados. Esta propuesta busca dignificar la labor periodística y brindar herramientas frente a los desafíos actuales del entorno informativo.

Asimismo, se destacó la necesidad de reconocer al periodismo como un derecho humano, vinculado al acceso a la información y la libertad de

expresión, así como de garantizar que las autoridades, particularmente municipales y cuerpos policiacos, estén debidamente capacitadas en el respeto a estos derechos. Las y los participantes subrayaron que la legislación debe ser conocida, aplicada y respetada por el propio Estado.

Se insistió en que el mecanismo de protección sea autónomo e independiente del Poder Ejecutivo, con capacidad jurídica y presupuestal propia, libre de presiones políticas. Incluso se propuso que cuente con el respaldo de instancias de seguridad federales en casos de alto riesgo. Además, se demandó la creación de un fondo para el retiro y servicios médicos, incluyendo el reconocimiento de enfermedades derivadas del ejercicio periodístico como parte del sistema de salud pública.

Otro planteamiento relevante fue considerar al gremio como un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a los riesgos físicos, amenazas, acoso y precariedad económica que enfrentan. Esta clasificación permitiría implementar políticas públicas específicas, con un enfoque diferenciado y territorial.

En el ámbito de la transparencia, se propuso establecer plazos definidos para la entrega de información pública. También se pidió garantizar la inclusión de medios comunitarios e independientes en los convenios de publicidad institucional, promoviendo desde el Congreso un trato justo, territorialmente equitativo y socialmente responsable.

Finalmente, se propuso que la ley contemple una vía formal de actualización legislativa, para que el marco normativo pueda responder a los cambios tecnológicos, los nuevos formatos informativos y los riesgos emergentes del entorno digital.

Este cuarto foro regional evidenció una exigencia clara: construir una ley viva, operativa y con auténtico impacto en la vida cotidiana del gremio. Las voces del Valle del Mezquital y la Sierra Gorda pusieron en el centro la necesidad de

una legislación con voluntad política, autonomía institucional y enfoque preventivo que dignifique el ejercicio periodístico en Hidalgo.

FORO VALLE DE TULANCINGO, SIERRA OTOMÍ – TEPEHUA Y ALTIPLANO.

El viernes 4 de abril de 2025 se llevó a cabo el quinto y último foro regional con sede en el municipio de Tulancingo, correspondiente a la región del Valle de Tulancingo, Sierra Otomí-Tepehua y Altiplano. Este espacio de diálogo reunió a comunicadoras y comunicadores locales que, con apertura y firmeza, compartieron experiencias, preocupaciones y propuestas enfocadas en visibilizar las particularidades del ejercicio periodístico en esta región del estado, así como en contribuir a la construcción de una legislación territorialmente sensible y jurídicamente robusta.

Durante la jornada, se contó con la participación del diputado Arturo Gómez Canales, representante del Distrito XI con cabecera en Tulancingo de Bravo, quien expresó su respaldo a la construcción de una ley que garantice condiciones dignas, justas y seguras para el ejercicio del periodismo en la región y en todo el estado.

Uno de los temas centrales fue la necesidad de garantizar el derecho de autoría y firma como parte fundamental de la protección a las y los periodistas. Se enfatizó que estas prerrogativas han sido sistemáticamente ignoradas, especialmente en medios digitales, donde es común que se omita el crédito o se replique contenido sin respetar la fuente original. Las y los participantes propusieron que la ley distinga entre autoría y firma, y que se obligue a los medios digitales a acreditar adecuadamente a quienes generan el contenido informativo, mediante créditos completos y enlaces a las fuentes originales.

Otra preocupación constante fue el trato excluyente o discriminatorio por parte de autoridades locales, quienes condicionan coberturas o restringen el acceso a la información a medios críticos. Ante esta realidad, se pidió capacitar a funcionarios en libertad de expresión y derechos de periodistas, con el fin de eliminar la estigmatización institucional hacia el gremio.

Se enfatizó la necesidad de regular con precisión los convenios de publicidad oficial, evitando que funcionen como herramienta de presión o recompensa, y diferenciando claramente su naturaleza respecto a la actividad periodística.

En relación con la credencialización, se solicitó que se establezcan criterios objetivos y transparentes que permitan distinguir entre periodistas profesionales, creadores de contenido y operadores de páginas informativas informales, con el fin de evitar el uso indebido del reconocimiento como periodista.

Respecto al acceso a la información pública, se denunció que la negativa sistemática por parte de los tres órdenes de gobierno constituye una forma de agresión institucional. Se propuso establecer tiempos y responsabilidades claras para la entrega de información, y considerar la omisión deliberada como una violación directa al derecho a la información.

Finalmente, se destacó la ausencia de una Fiscalía especializada en delitos contra periodistas, situación que deja al gremio en un estado de indefensión. Se planteó recuperar esta figura dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado y asegurar la representación directa del gremio en el mecanismo de protección, incluyendo a medios locales y periodistas que lideran espacios informativos.

Este quinto foro regional cerró el ciclo de participación territorial reafirmando la urgencia de contar con una ley con enfoque laboral, territorial y de derechos humanos, que garantice condiciones reales de libertad, seguridad y reconocimiento para el periodismo en Hidalgo. Las voces de Tulancingo, del Altiplano y de la Sierra Otomí-Tepehua dejaron claro que no basta con declarar derechos: es indispensable que estos se ejerzan, se protejan y se hagan valer desde el marco legal.

El proceso de Parlamento Abierto para la creación de la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico en el Estado de Hidalgo

demostró la profunda necesidad de escuchar, visibilizar y legislar a partir de las experiencias concretas del gremio. Las y los periodistas de Hidalgo no sólo identificaron las carencias del marco legal vigente, sino que ofrecieron propuestas viables, argumentadas y valientes para transformar la protección del periodismo en un mecanismo efectivo, legítimo y respetuoso de la libertad de expresión.

Cabe destacar que, durante el proceso de consulta y análisis, se recibieron diversas manifestaciones, inquietudes y propuestas relativas a los derechos laborales de las personas periodistas, lo que refleja una legítima preocupación del gremio por mejorar sus condiciones de trabajo. Si bien estas demandas fueron atendidas y consideradas en el espíritu general de la iniciativa, estas son abordadas de manera específica por la legislación federal en la materia.

En ese sentido, esta iniciativa reconoce que la dignificación del trabajo periodístico implica también condiciones laborales justas, estables y con acceso a seguridad social, por lo que, sin invadir competencias, se incluyen algunas disposiciones orientadoras y principios generales que abonan a la protección integral del gremio, sin contradecir el marco federal.

IMPACTO PRESUPUESTAL.

La propuesta de Iniciativa de Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de Hidalgo tendrá un impacto presupuestal mínimo, exclusivamente asociado a la remuneración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal de Protección a Periodistas. Este cargo será de naturaleza operativa por honorarios y recibirá una remuneración mensual de \$16,000 pesos, además de dos meses de aguinaldo anuales, conforme a las disposiciones aplicables en materia laboral.

Dicho monto deberá ser contemplado y presupuestado anualmente dentro del presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, específicamente en el capítulo correspondiente a la Fiscalía Especializada

para la Atención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión y Periodistas, en coordinación con las asociaciones del gremio periodístico que integran el Mecanismo.

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal de Protección a Periodistas

Concepto	Monto mensual / unitario	Meses / veces	Subtotal anual
Sueldo base mensual	\$16,000.00	12 meses	\$192,000.00
Total anual bruto			\$192,000.00

Fuera de este concepto, el diseño del Mecanismo se basa en el aprovechamiento de la estructura institucional ya existente, sin contemplar la creación de nuevas dependencias u órganos con autonomía presupuestaria. Las demás funciones y atribuciones del Mecanismo serán cubiertas mediante instancias ya operativas dentro del marco estatal, como la Comisión de Derechos Humanos, la propia Procuraduría General de Justicia y otras dependencias vinculadas.

Las acciones adicionales en materia de capacitación, profesionalización, salud o acceso a derechos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal, garantizando una implementación progresiva, ordenada y financieramente viable. En este sentido, la iniciativa establece obligaciones programáticas e interinstitucionales, sin comprometer recursos no previstos en el presupuesto estatal vigente, salvo por la creación y sostenimiento del cargo de la Secretaría Ejecutiva antes mencionado.

FUNDAMENTO LEGAL, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

El artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la libertad de pensar y la de buscar, difundir y recibir ideas e información; establecen la prohibición de la censura previa y su excepción; reconocen el derecho de réplica. Además, el texto constitucional estipula la obligación estatal de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Prohíbe la colegiación obligatoria, reconoce el derecho inalienable al secreto profesional, y exige máxima protección a la expresión y la prensa.

Sobre la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto en su jurisprudencia que tiene una relación indisoluble y fundamental con la construcción y el mantenimiento de un Estado

constitucional y democrático de derecho, así como que es clave para el ejercicio de otros derechos humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):

- OC-5/85 “Colegiación obligatoria de periodistas” (Costa Rica): Es inconstitucional exigir permisos, credenciales o registros para ejercer el periodismo.
- Caso “Herrera Ulloa vs Costa Rica”: Prohibición de requisitos de veracidad, imparcialidad o profesionalismo impuestos por el Estado; la veracidad es un principio ético, no una condición legal.
- Caso “Claude Reyes vs Chile”: Toda limitación al acceso a información pública debe ser legal, necesaria y restrictiva.
- Caso “Carvajal Carvajal y otros vs Colombia”: El Estado debe investigar y sancionar agresiones contra periodistas con debida diligencia.

De igual manera, las decisiones que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirman la trascendencia de este derecho para el funcionamiento del Estado y la participación de la sociedad en el debate público, en la exigencia del respeto de los derechos humanos y en la construcción de una sociedad más democrática. En tal sentido, tanto nacional como internacionalmente, a la libertad de expresión se le ha reconocido una posición preferente en el ordenamiento jurídico.

La Constitución Política del Estado de Hidalgo, expresa en su Artículo 4 Ter, que *es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni Autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

No están obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, como información de carácter reservada, así como los profesionistas, los ministros de cualquier culto con motivo del ejercicio de su ministerio y los servidores públicos que desempeñen cualquier

otro empleo, cargo oficio o profesión, cuando la Ley reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **EXPIDE** La Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Hidalgo y tiene por objeto:

- I. Establecer mecanismos para la protección de periodistas en situación de riesgo derivado del ejercicio de su profesión, incluyendo medidas de prevención, protección y atención urgente;
- II. Definir los derechos y obligaciones de periodistas dentro del marco normativo estatal;
- III. Determinar las atribuciones del Estado en la materia y su coordinación con autoridades municipales y federales;
- IV. Crear un padrón estatal de periodistas en activo y un registro de organizaciones de comunicadores y comunicadoras operantes en la entidad, en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión y Periodistas y asociaciones del gremio periodístico;
- V. Fomentar la capacitación y profesionalización de los periodistas.

- VI. Celebrar convenios con autoridades municipales, estatales y federales para la ejecución de programas de protección y apoyo a periodistas en toda la entidad;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para la investigación y sanción de delitos cometidos en contra de periodistas;
- VIII. Garantizar el acceso a la justicia para periodistas víctimas de agresiones en el ejercicio de su profesión; y
- IX. Cualquier otra acción que contribuya a la mejora de las condiciones de seguridad, desarrollo y bienestar de periodistas en Hidalgo.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Agresiones: Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las y los Periodistas del Estado de Hidalgo;
- II.- Cláusula de Conciencia: Derecho de las y los periodistas a negarse, mediante expresión escrita de sus motivos, a participar en la elaboración de información que consideren contraria a los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad. Su finalidad es salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional de la persona periodista o persona colaboradora periodística;
- III.- Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria;
- IV.- Fiscalía: Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.
- V.- Libertad de expresión: Derecho Humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones sin discriminación a través de cualquier medio de comunicación, como impresos, electrónicos y digitales;
- VI.- Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Periodistas;
- VII.- Medidas de Prevención o Preventivas: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Periodistas,

así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;

VIII.- Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las y los periodistas;

IX.- Medidas Urgentes de Protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria;

X.- Medio de comunicación: Medio impreso, electrónico, digital o cualesquiera otro, por el cual las personas se enteran del acontecer y obtienen información;

XI.- Persona Beneficiaria: Persona a la que se le otorga las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere la presente Ley;

XII.- Persona Colaboradora Independiente: Persona que realiza actividades informativas de manera ocasional o regular, sin necesidad de estar registrado en un gremio periodístico ni recibir una remuneración fija o un vínculo con medios tradicionales.

XIII.- Persona Colaboradora Periodística: Persona que ejerce las libertades de expresión e información como actividad principal o complementaria, de forma regular o esporádica; Con el aval del medio de comunicación en donde se publique su colaboración.

XIV.- Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;

XV.- Periodistas y personas comunicadoras: Personas que, en ejercicio de la libertad de expresión consagrada en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dedican de manera habitual, profesional o laboral a la recopilación, generación, procesamiento, edición, comentario, difusión o publicación de información a través de cualquier medio impreso, digital, radiofónico o televisivo, constituyendo su principal fuente de ingresos y/o actividad profesional;

XVI.- Plataformas Digitales: conjunto de mecanismos tecnológicos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos periodísticos o similares a personas trabajadoras en favor de terceras personas.

XVII.- Secreto Profesional: Derecho de confidencialidad de periodistas para preservar la identidad de sus fuentes de información. Este derecho se ejercerá siempre que la información difundida se ajuste a la legalidad y a los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad, y que esté debidamente contrastada y documentada;

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Fiscalía, vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas asignadas a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal. Estas instancias desarrollarán y ejecutarán programas y acciones para mejorar las condiciones de vida y garantizar el bienestar integral de periodistas en el Estado de Hidalgo.

Para la supervisión del cumplimiento de esta Ley, se instituirá una Comisión de Vigilancia, integrada por la Fiscalía y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Su conformación y funciones se establecerán en el Reglamento Interior correspondiente.

ARTICULO 4.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales.

ARTICULO 5.- La Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo promoverá la celebración de convenios con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Hidalgo para desarrollar y ejecutar los programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y el bienestar integral de periodistas en los Municipios.

CAPÍTULO II DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6. El Estado garantizará a todas las personas periodistas la libertad de recibir y difundir información de interés público, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7. Toda persona periodista tendrá derecho a buscar, investigar, sistematizar, difundir, acceder, obtener, recibir y almacenar información, siempre que sea necesario para el ejercicio de su labor. Este derecho incluye la protección y promoción de libertades fundamentales, tales como la publicación de hechos, ideas, opiniones, información y conocimiento, a través de cualquier medio de comunicación, excepto aquellos expresamente prohibidos por la ley.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE PERIODISTAS

ARTÍCULO 8. La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. Cláusula de conciencia;
- III. Acceso a las fuentes de información;
- IV. Respaldo Estatal para la formación profesional continua;
- V. Reconocimiento institucional como periodista;
- VI. Protección en misiones o tareas de alto riesgo profesional;
- VII. Protección pública ante agresiones de terceras personas; y
- VIII. Derecho de autoría y firma.

CAPÍTULO IV DEL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 9. Las personas periodistas y colaboradoras periodísticas tienen el derecho inalienable de mantener en reserva la identidad de sus fuentes de información, ya sea que ésta se haya publicado o no. Este derecho se aplica cuando la información ha sido proporcionada bajo condición expresa o tácita de confidencialidad.

El secreto profesional protege no solo la identidad de las fuentes, sino también cualquier elemento que pueda llevar a su identificación, incluyendo notas, apuntes, equipos de grabación, dispositivos de cómputo, directorios, registros telefónicos, y archivos personales o profesionales, tanto físicos como digitales. Este derecho podrá ser ejercido frente a terceras personas o autoridades, y beneficiará también a cualquier persona que, en el ejercicio de sus funciones, haya tenido acceso a la identidad de la fuente reservada.

ARTÍCULO 10. Las personas periodistas y colaboradoras periodísticas deberán abstenerse de revelar información que reciban, conozcan o tengan en su poder y que esté considerada como de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Ter de la Constitución del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

I. Que las personas periodistas y colaboradoras periodísticas no podrán ser citadas para comparecer como personas testigas, indiciadas o en cualquier otra calidad, ante autoridades ministeriales, jurisdiccionales o administrativas de competencia estatal, con el propósito de revelar sus fuentes de información, ampliar la información publicada o responder a preguntas que pudieran llevar a la identificación de sus fuentes, salvo que la fuente interesada libere expresamente de dicha obligación.

II. Que las personas periodistas y colaboradoras periodísticas no podrán ser requeridas por autoridades judiciales o administrativas de competencia estatal para proporcionar datos, hechos de contexto o cualquier información que, formando parte de una investigación periodística, no haya sido publicada o difundida.

III. Que las notas, apuntes, anotaciones, material audiovisual, equipos de grabación, dispositivos de cómputo, directorios, registros telefónicos, archivos personales o profesionales, así como cualquier otro medio o documento que pudiera llevar a la identificación de las fuentes de información, no podrán ser objeto de inspección, aseguramiento o revisión por parte de autoridades administrativas o jurisdiccionales de competencia estatal.

IV. Que las personas periodistas y colaboradoras periodísticas no podrán ser sometidas a inspección de sus datos personales relacionados con su labor periodística, por parte de autoridades administrativas o jurisdiccionales de competencia estatal, con el fin de obtener la identificación de sus fuentes de información.

CAPÍTULO V DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 12. La cláusula de conciencia es el derecho que asiste a las personas periodistas, a negarse a participar en la elaboración de información cuando ésta manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado en su orientación informativa, o cuando se solicite o se pretenda imponer el adoptar criterios editoriales contrarios a los Derechos Humanos. Este derecho se fundamenta en acuerdos previos entre las partes y tiene como objetivo salvaguardar la dignidad personal, profesional e independencia de las personas periodistas en el ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

ARTÍCULO 13. Las personas periodistas y colaboradoras periodísticas podrán negarse, de manera motivada, a cumplir instrucciones de sus superiores en el medio o plataforma digital para el que laboran, cuando éstas impliquen:

I. Participar en la elaboración de informaciones contrarias a los derechos humanos;

II. Firmar informaciones que luego del proceso de edición periodística resulten alteradas de manera que se afecte el sentido original de la información.

Dicha negativa no podrá ser motivo de sanción, exclusión, discriminación o perjuicio alguno.

Los medios de comunicación deberán establecer Códigos de Ética y Estatutos de Redacción que garanticen y protejan el ejercicio de la cláusula de conciencia por parte de las personas periodistas y colaboradoras periodísticas.

ARTÍCULO 14. Se consideran como instrucciones susceptibles de ser resistidas de manera motivada las siguientes:

- I. Aquellas que, aun siendo legítimas desde el punto de vista informativo, vulneren los derechos humanos;
- II. Aquellas que impliquen la realización de actos delictivos, ilegales o contrarios a la normativa vigente; y
- III. Aquellas que contravengan lo establecido en el Código de Ética o el Estatuto de Redacción propias o del medio de comunicación para el que se prestan servicios.

ARTÍCULO 15. Las personas periodistas y colaboradoras periodísticas podrán solicitar, sin responsabilidad alguna, la rescisión o terminación anticipada de su relación jurídica con el medio de comunicación, difusión o plataforma digital en el que desempeñan su actividad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. El medio de comunicación o plataforma digital realice un cambio sustancial, objetivo y reiterado en su orientación informativa, criterios editoriales o principios ideológicos, que afecte los derechos humanos; y
- II. Se le ordene un traslado dentro del mismo medio o a otro perteneciente al mismo grupo editorial, cuando dicho traslado implique, por su género, edad, condición de salud, condición de discapacidad u orientación profesional, una ruptura patente y objetiva con la trayectoria y principios profesionales de la persona periodista o colaboradora periodística.

La rescisión o terminación anticipada podrá ser solicitada de manera directa a la persona titular o superior jerárquico del medio, o bien, ante los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda.

Los Códigos de Ética y los Estatutos de Redacción de los medios de comunicación deberán incluir mecanismos de autorregulación que garanticen el respeto a la cláusula de conciencia y protejan los derechos de las personas periodistas y colaboradoras periodísticas en estos supuestos.

En caso de rescisión o terminación anticipada, las personas periodistas y colaboradoras periodísticas tendrán derecho a una indemnización justa y proporcional, de conformidad con la legislación laboral aplicable y los términos establecidos en su contrato.

ARTÍCULO 16. Para efectos de la presente Ley, los Estatutos de Redacción de los medios de comunicación o plataformas digitales deberán ser públicos y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La creación y regulación de un Comité Profesional, como órgano de representación profesional al interior del medio de comunicación, integrado por personas periodistas y colaboradoras periodísticas. Este Comité tendrá como función principal velar por el cumplimiento de los principios éticos, editoriales y profesionales dentro del medio.

II. La atribución del Comité Profesional para evaluar la razonabilidad de las solicitudes de ejercicio del derecho a la cláusula de conciencia, así como para actuar como mediador entre las partes en caso de conflictos derivados de su aplicación.

III. La obligación de que, en primera instancia, cualquier conflicto relacionado con la cláusula de conciencia se resuelva mediante un proceso de mediación interna, ante el Comité Profesional. En caso de que alguna de las partes se muestre inconforme con la resolución interna, podrá recurrir a los Tribunales competentes para ejercer las acciones legales correspondientes.

La cláusula de conciencia es un derecho exclusivo de las personas periodistas y colaboradoras periodísticas. En ningún caso podrá ser invocada por la empresa, el medio de comunicación o cualquier otra entidad ajena a quienes ejercen directamente la labor periodística.

Los Estatutos de Redacción deberán garantizar que el Comité Profesional opere de manera independiente y autónoma, sin interferencia de los intereses comerciales o editoriales del medio de comunicación.

Los medios de comunicación estarán obligados a difundir y hacer accesibles sus Estatutos de Redacción a todo su personal, así como a proporcionar capacitación sobre los derechos y procedimientos establecidos en los mismos.

CAPÍTULO VI

ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17. Las personas periodistas y colaboradoras periodísticas debidamente acreditadas tendrán derecho a acceder a todos los actos

públicos, edificios e instalaciones públicas, así como a la información generada por las instancias públicas, en los términos establecidos por la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Las autoridades competentes deberán facilitar el acceso de periodistas a los inmuebles públicos, sin más restricciones que las derivadas de horarios de atención, medidas de seguridad, aforo o preservación del patrimonio histórico. No podrá impedirse la toma de imágenes, grabaciones o cualquier otra actividad inherente a la labor periodística en estos lugares, salvo cuando existan razones justificadas de protección de personas, defensa del Estado, o conservación de bienes que constituyan patrimonio cultural.

En el caso de eventos gubernamentales, las autoridades organizadoras del mismo determinarán si, la acreditación correspondiente señalada al inicio de este artículo se deberá tramitar anticipadamente, observando para ello el principio de máxima publicidad entre el gremio periodístico.

ARTÍCULO 18. Las personas periodistas y colaboradoras periodísticas tendrán acceso a la información pública en posesión de las autoridades estatales y municipales, siempre que dicha información sea de relevancia pública y su difusión este permitida por las leyes y las normas vigentes. Las autoridades deberán garantizar esté acceso, tomando las precauciones necesarias para proteger la información reservada o confidencial, de acuerdo con las leyes de transparencia y acceso a la información aplicables.

En el caso de actos de interés público organizados por particulares, las personas periodistas y colaboradoras periodísticas podrán acceder a ellos siempre que cuenten con el consentimiento expreso de las personas organizadoras. Las personas particulares podrán exigir el pago de la tarifa establecida para el acceso al evento, cuando ésta sea una condición general para el público.

ARTÍCULO 19. Las personas particulares no podrán prohibir la presencia de personas periodistas y colaboradoras periodísticas debidamente acreditadas

en actos de interés público, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos para su ingreso.

Las autoridades y los particulares deberán facilitar las condiciones necesarias para que las personas periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor de manera libre y segura, sin más limitaciones que las establecidas por el cumplimiento de la Ley, razones de seguridad, orden público o preservación del patrimonio.

ARTÍCULO 20. Los medios de comunicación y las autoridades competentes promoverán la creación de protocolos que garanticen el acceso efectivo de las personas periodistas y colaboradoras periodísticas a las fuentes de información, respetando siempre los principios de transparencia, veracidad y responsabilidad.

En caso de que se niegue el acceso a la información o a actos públicos, las personas periodistas y colaboradoras periodísticas podrán recurrir a los mecanismos de revisión y apelación establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21. Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la transparencia informativa y el acceso oportuno a la información pública solicitada por periodistas y colaboradoras periodísticas, en los términos establecidos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los plazos para la entrega de dicha información deberán ser claramente definidos, razonables y adecuados a la urgencia informativa, priorizando la celeridad cuando se trate de temas de interés público o de alto impacto social. El ocultamiento deliberado, la obstrucción injustificada o la entrega parcial o manipulada de datos públicos por parte de las personas servidoras públicas será considerado como una falta administrativa grave y podrá ser sancionado conforme a la legislación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

RESPALDO ESTATAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo ICATHI en el Estado, quien deberá impartir las capacitaciones las cuales organizará conjuntamente con la Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo y el gremio periodístico, con el objetivo de ofrecer alternativas de profesionalización y capacitación continua para las personas periodistas y colaboradoras periodísticas del Estado. Estos programas se enfocarán en temas como la protección y defensa de los derechos humanos, la seguridad en el ejercicio periodístico, y el uso de herramientas tecnológicas y metodológicas para el periodismo, entre otros.

Las dependencias gubernamentales estatales capacitarán a las personas servidoras públicas que tengan trato directo con personas periodistas y colaboradoras periodísticas, con el fin de que conozcan y respeten las disposiciones de esta Ley, garantizando así la protección y el libre ejercicio de la labor periodística.

ARTÍCULO 23. Se creará una Mesa de Capacitación y Protección, la cual coadyuvará en el diseño, implementación y supervisión de programas de formación continua dirigidos a personas periodistas y colaboradoras periodísticas. Esta unidad operará en coordinación con agrupaciones de periodistas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo ICATHI y entidades académicas especializadas en Periodismo y Comunicación.

La capacitación será consensuada con las agrupaciones de periodistas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y con periodistas que así lo soliciten a la Mesa de Capacitación y Protección, asegurando que los

contenidos respondan a las necesidades reales del ejercicio periodístico y a los desafíos actuales en materia de derechos humanos, seguridad y libertad de expresión.

ARTÍCULO 24. Los programas de capacitación incluirán, entre otros temas:

- a) Protección y autoprotección para periodistas en contextos de riesgo.
- b) Formación en Herramientas tecnológicas, digitales y de seguridad informática para el ejercicio periodístico.
- c) Actualización en el Marco jurídico y derechos fundamentales relacionados con la libertad de expresión, el acceso a la información y la protección de datos personales.
- d) Cobertura periodística en situaciones de conflicto, desastres naturales y emergencias.

La Mesa de Capacitación y Protección promoverá los apoyos logísticos para facilitar la participación de las personas periodistas y colaboradoras periodísticas en estos programas, especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo.

ARTÍCULO 25. Para los fines de este capítulo El Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo ICATHI y la Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo promoverán la firma de convenios con instituciones de educación pública y privada en los niveles básico, medio superior y superior, con el objetivo de ofrecer alternativas de profesionalización, formación y capacitación continua para las y los periodistas del Estado.

CAPÍTULO VIII

DEL APOYO A LA SALUD DE PERIODISTAS Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 26. En cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Salud podrá facilitar el acceso a servicios médicos para las personas periodistas y sus familiares directos en los establecimientos de salud

del Gobierno del Estado. Estos servicios estarán orientados en la atención de problemas de salud relacionados con el ejercicio periodístico, procurando un acceso oportuno y adecuado a consultas, tratamientos y procesos de rehabilitación.

ARTÍCULO 27. Las personas periodistas embarazadas tendrán acceso a la atención médica en Centros de Salud y Hospitales del Gobierno del Estado. En caso de requerirlo, podrán ser atendidas en clínicas particulares con las que el Ejecutivo Estatal haya celebrado convenios para este fin específico, asegurando acceso a servicios especializados y de calidad.

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Salud, promoverá programas específicos de atención preventiva y apoyo psicológico para periodistas en los servicios estatales de salud, ante daños derivados de los riesgos inherentes a su labor.

ARTÍCULO 29. Se impulsará la firma de convenios a través de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal de Protección a Periodistas, con instituciones de salud públicas para brindar la cobertura médica de periodistas y sus familias nucleares, en la atención y asistencia médica en situaciones de emergencia.

Así mismo el acceso a los apoyos para servicios funerarios otorgados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo y sus Organismos Municipales,

ARTÍCULO 30. La Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo del Estado de Hidalgo tendrá la facultad de remitir, de manera periódica, accesible y oportuna, la información relativa a las convocatorias, requisitos y lineamientos de los programas y apoyos sociales vigentes que puedan resultar de su interés, tanto a las personas periodistas como a las asociaciones gremiales debidamente reconocidas, en beneficio propio y/o de sus familias, con el propósito de facilitar su conocimiento y permitir su participación efectiva en dichos programas.

CAPÍTULO IX

DEL ESTÍMULO A LA EDUCACIÓN PARA LA PERSONA PERIODISTA Y SU FAMILIA

ARTÍCULO 31. Para fomentar la educación de las y los periodistas y sus familias, la Secretaría de Educación Pública y la Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo del Estado de Hidalgo, impulsarán la inclusión de las hijas e hijos de periodistas en los programas de becas estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Educación Pública fomentará que en los programas de becas dirigidos a estudiantes en situación de vulnerabilidad se considere a las hijas e hijos de periodistas, siempre que cumplan con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos.

ARTÍCULO 33. La Secretaría de Educación, en coordinación con organismos educativos y asociaciones de periodistas, promoverá la creación de espacios de educación a distancia y formación digital para garantizar el acceso a la educación sin afectar el desempeño profesional de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 34. Se fomentarán, diseñarán e implementarán programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a servidoras y servidores públicos, particularmente a quienes integran los cuerpos de seguridad pública, personal ministerial y autoridades municipales.

Este programa tendrá como finalidad fortalecer el conocimiento y la práctica institucional del derecho a la libertad de expresión, la protección a periodistas, el manejo adecuado de situaciones de riesgo y la atención con perspectiva de derechos humanos.

CAPÍTULO X FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO PERIODISTA

ARTÍCULO 35. Toda persona dedicada al periodismo tendrá la libertad de buscar, investigar, sistematizar, difundir y publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio de comunicación legalmente establecido. El Estado reconocerá y garantizará este derecho, brindando las facilidades necesarias para que las personas periodistas puedan recibir y difundir información de interés público de manera veraz, imparcial y responsable.

ARTÍCULO 36. El Estado fortalecerá la profesionalización de las personas periodistas mediante mecanismos o cursos que certifiquen su experiencia, actualización y formación profesional, sin restricciones arbitrarias para quienes ejerzan el periodismo de manera independiente o no tradicional. Asimismo, garantizará la protección de la identidad de las personas periodistas, incluyendo a quienes operan a través de plataformas digitales y páginas con seudónimo, siempre que su labor respete los principios de veracidad, ética y responsabilidad informativa.

Las autoridades competentes establecerán medidas para facilitar el acceso de las personas periodistas a fuentes de información pública, actos de interés general y espacios de relevancia social, siempre en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37. La Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía, será la instancia facultada para emitir acreditaciones oficiales como persona periodista en el ámbito estatal, previa verificación del cumplimiento de criterios objetivos relacionados con la experiencia, la formación profesional y el ejercicio responsable de la labor informativa. La tramitación de la acreditación será facultativa para las personas periodistas, quienes podrán decidir libremente si desean gestionarla o no.

Dichas acreditaciones estarán vinculadas pero no condicionadas a procesos de profesionalización, capacitación continua y actualización digital, en coordinación con instituciones educativas, organismos de derechos humanos y organizaciones del gremio periodístico.

Este mecanismo de reconocimiento institucional tendrá como propósito fortalecer la libertad de expresión, dignificar el ejercicio periodístico, y fomentar estándares de calidad, ética y responsabilidad. La emisión de acreditaciones no podrá utilizarse como mecanismo de control, limitación o exclusión arbitraria del derecho a informar.

En caso de que algún o alguna periodista decida libremente no tramitar la mencionada acreditación, de ninguna manera será motivo de exclusión para acceder a la información o eventos públicos, de conformidad con el Capítulo VI de esta Ley.

CAPÍTULO XI

DEL PADRÓN ESTATAL DE PERIODISTAS Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE COMUNICADORES

ARTÍCULO 38. Se creará un Padrón Estatal de Periodistas, Personas colaboradoras periodísticas y colaboradores independientes en activo y un Registro de Organizaciones de Comunicadores operantes en la entidad, con el objetivo de fortalecer la protección, el reconocimiento y el acceso a beneficios para el gremio periodístico.

Además, tendrá como objetivo identificar y reconocer a las personas dedicadas al ejercicio periodístico en el Estado. Este registro será voluntario y no constituirá un requisito para ejercer el periodismo.

El Registro Estatal de Periodistas servirá como herramienta para:

- I. Facilitar el acceso a programas de capacitación, becas y apoyos económicos;
- II. Promover la protección y seguridad de las personas periodistas en situación de riesgo;
- III. Establecer un vínculo directo entre el gremio periodístico y las autoridades competentes; y
- IV. Generar y sistematizar información estadística sobre el ejercicio periodístico en el estado, que permita el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

Las personas inscritas en el Registro Estatal de Periodistas recibirán una credencial que acredite su condición, la cual podrá ser utilizada para facilitar su acceso a fuentes de información y actos de interés público.

ARTÍCULO 39. La Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía, será la responsable de la recopilación, actualización y administración del Padrón y Registro, garantizando su correcto funcionamiento, así como de la expedición de las credenciales, señaladas en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 40. El Padrón Estatal de Periodistas incluirá a quienes ejerzan la actividad de manera continua y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, facilitando su derecho a la protección y beneficios que esta Ley otorga, sin que la no pertenencia a dicho padrón sea limitativa de los derechos.

ARTÍCULO 41. El Registro de Organizaciones de personas comunicadoras incluirá asociaciones legalmente constituidas que representen y defiendan los intereses del gremio, facilitando su vinculación con las autoridades estatales para la implementación de medidas de apoyo y protección, sin que la no pertenencia a dicho registro sea limitativa de los derechos.

ARTÍCULO 42. La inscripción en el Padrón y Registro será voluntaria y gratuita, debiendo garantizarse el derecho a la privacidad de los datos personales de las personas inscritas, en cumplimiento con las leyes de transparencia y protección de datos personales, ningún derecho, protección, apoyo o capacitación estará condicionado al registro.

ARTÍCULO 43. La Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía, emitirá informes periódicos sobre el estado del Padrón y Registro, con el fin de mejorar la aplicación de políticas públicas en beneficio de las personas periodistas y personas comunicadoras en la entidad.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA Y FIRMA

ARTÍCULO 44. Las personas periodistas y, en su caso, las personas colaboradoras periodísticas, son reconocidas como autoras de sus textos originales, noticias, reportajes y demás trabajos periodísticos, en lo que respecta a su forma de expresión. Dicho reconocimiento salvaguarda los derechos que pudieran corresponder a terceras personas. Asimismo, las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas gozan de los derechos patrimoniales que la legislación vigente en materia de propiedad intelectual otorga a los autores y las autoras.

ARTÍCULO 45. Las personas periodistas, personas colaboradoras periodísticas, incluyendo a quienes operan a través de plataformas digitales, tienen derecho a los beneficios patrimoniales derivados de sus creaciones, lo que incluye la percepción de remuneraciones económicas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor.

ARTÍCULO 46. En el marco de un contrato de trabajo, la cesión de derechos de explotación de obras periodísticas se registrará por lo establecido en la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual y derechos de autoría.

ARTÍCULO 47. Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas tienen el derecho de identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional. En caso de que luego del proceso de edición, la persona periodista considere que su trabajo periodístico específico ha sido modificado radicalmente, podrá solicitar la remoción de su identificación, en apego a lo establecido en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 48. Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos provenientes de otros medios de comunicación, ya sea por compraventa, cesión o utilización como fuente de información, se deberá citar de manera explícita el medio de origen y el nombre del autor o autora, en caso

de que la publicación original esté firmada, cumpliendo así con las disposiciones legales en materia de derechos de autoría.

ARTÍCULO 49. El uso de escritos generados, consultados, modificados o procesados por medios electrónicos, digitales u ópticos en el ámbito periodístico deberá regirse por principios de ética, veracidad y responsabilidad, a fin de evitar la suplantación de identidad de personas periodistas o colaboradoras periodísticas, así como la creación, difusión o reproducción de contenidos apócrifos que les atribuyan falsamente declaraciones, opiniones o trabajos informativos.

Toda creación generada, asistida o modificada mediante inteligencia artificial deberá estar claramente identificada como tal, garantizando la transparencia y el respeto a los derechos morales y patrimoniales de autoría.

El uso de herramientas tecnológicas no podrá vulnerar la integridad profesional, ni generar confusión respecto al origen o autenticidad de la información difundida.

Estas disposiciones deberán observar lo establecido en la legislación nacional en materia de propiedad intelectual, derechos digitales y protección de datos personales.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN DEL MECANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

ARTÍCULO 50. El Mecanismo Estatal de Protección a Periodistas estará integrado por:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Secretaría Ejecutiva; y
- III. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

El objeto del Mecanismo es atender de manera inmediata, respetando la voluntad de la presunta víctima, la responsabilidad fundamental de proteger,

respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en riesgo como consecuencia de la defensa o promoción del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

El Mecanismo Estatal de Protección a Personas Periodistas tendrá una duración de cuatro años, independientemente del periodo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de garantizar su autonomía y asegurar su continuidad institucional.

ARTÍCULO 51. En caso de amenazas o presunto riesgo de personas periodistas, estos podrán solicitar a un o una integrante de la Junta de Gobierno la protección de su persona y de su familia, debiendo recibir respuesta inmediata a tal petición, sin menoscabo de lo dispuesto en otra legislación aplicable.

ARTÍCULO 52. Las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados también contarán con el apoyo de la Junta de Gobierno para procurar el cumplimiento de lo señalado en esta Ley.

ARTÍCULO 53. El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección, a partir de la información recibida y elaborada por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de periodistas;
- III. Proponer e impulsar políticas públicas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- IV. Resolver las inconformidades que se llegaren a presentar relacionadas con el objeto de esta Ley; y
- V. Modificar, en su caso, las atribuciones, facultades y responsabilidades de la Junta de Gobierno para mejorar su funcionamiento.

ARTÍCULO 54. La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y el principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodistas en el Estado. Estará conformada por nueve integrantes con derecho a voz y voto, con la siguiente conformación:

- I. Por la Persona titular de la Oficina de Comunicación Social y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- II. Por la Persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- III. Por la Persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Por quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo.
- V. Cinco personas representantes del gremio periodístico hidalguense designadas por asociaciones de periodistas legalmente constituidas y/o comunicadoras en activo con al menos cinco años comprobables de ejercicio profesional en Hidalgo. Todas ellas serán elegidas por el propio gremio periodístico del estado, conforme a los mecanismos que éste determine y observando obligatoriamente una integración paritaria en cuanto a género y región geográfica de procedencia en el Estado de Hidalgo.

Las autoridades señaladas en las fracciones I, II, III y IV podrán designar a una persona suplente quien contará con las mismas facultades que las de la persona titular. Las personas suplentes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a la de la persona titular.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y de colaboración institucional.

ARTÍCULO 55. Entre las y los periodistas que integran la Junta de Gobierno, obligatoriamente deberán estar representadas las siguientes regiones:

- I. Zona Metropolitana de Pachuca y Región de Tizayuca;
- II. Huasteca y Sierra Hidalguense;
- III. Tula – Tepeji y Bajo Mezquital;
- IV. Valle del Mezquital y Sierra Gorda; y

V. Valle de Tulancingo, Altiplano y Sierra Otomí Tepehua.

ARTÍCULO 56. Las personas representantes de las asociaciones de periodistas y personas comunicadoras serán designadas por las agrupaciones gremiales y por las personas periodistas promoventes mediante consenso de manera rotativa por un período mínimo de dos años, pudiendo ser suplidos a decisión de las propias asociaciones.

ARTÍCULO 57. La Secretaría Ejecutiva será el órgano operativo del Mecanismo, encargado de ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno, coordinar las acciones de prevención y protección, y garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por la Junta de Gobierno y deberá contar con un perfil profesional acorde a sus funciones, con experiencia en libertad de expresión, perspectiva de género y derechos humanos preferentemente comprobables.

ARTÍCULO 58. El Mecanismo contará con un Consejo Consultivo, integrado por representantes de organizaciones de libertad de expresión, y de periodistas. Este Consejo tendrá como función asesorar a la Junta de Gobierno en la toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas relacionadas con la protección de periodista, su integración será honorífico y sin remuneración y deberá garantizar la representación paritaria de periodistas de las distintas regiones del estado de Hidalgo, a fin de reflejar la diversidad territorial y de contextos del ejercicio periodístico.

ARTÍCULO 59. El Mecanismo establecerá vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales, así como con instituciones académicas y organizaciones nacionales e internacionales, para fortalecer la prevención y protección de periodistas.

ARTÍCULO 60. El Mecanismo deberá garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones, publicando informes periódicos

sobre sus actividades, el uso de sus recursos y los resultados obtenidos en materia de protección y prevención.

ARTÍCULO 61. El Mecanismo deberá operar bajo los principios de confidencialidad, transparencia, perspectiva de género y no discriminación, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de las personas beneficiarias.

Particularmente, deberá atender las necesidades específicas de las mujeres periodistas, así como de quienes ejercen el periodismo en contextos de alta vulnerabilidad, incluyendo a jóvenes periodistas, y a quienes laboran en zonas rurales, marginadas o de difícil acceso.

En este marco, la incorporación de la perspectiva de género e inclusión deberá ser transversal en todas las acciones, políticas y decisiones del Mecanismo, a fin de garantizar una protección positivamente diferenciada, efectiva y con enfoque interseccional.

ARTÍCULO 62. Con el objetivo de garantizar una atención oportuna, accesible y territorialmente equitativa, el Mecanismo Estatal de Protección a Periodistas deberá contar con representatividad regional en las distintas zonas del Estado de Hidalgo. Para ello, se establecerán enlaces regionales o unidades de coordinación local que permitan la implementación efectiva de medidas de prevención y protección, considerando las particularidades territoriales, sociales, culturales y de riesgo de cada región.

Estos enlaces o unidades formarán parte del Consejo Consultivo y deberán actuar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo y estarán facultados para recibir solicitudes, canalizar medidas inmediatas y participar en procesos de evaluación de riesgo desde el ámbito local, con el fin de evitar la centralización en la capital del Estado y fortalecer la respuesta institucional en todo el territorio hidalguense. La labor de estos enlaces o unidades será honorífica y de colaboración institucional.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 63. Las personas periodistas y sus familias podrán acceder a servicios de asesoría y defensa jurídica proporcionados por la Fiscalía y por los convenios que la misma haya signado para tal fin, garantizando una defensa legal adecuada y oportuna.

ARTÍCULO 64. Las medidas de prevención y medidas urgentes de protección deberán:

- I. Reducir al máximo la exposición al riesgo, ser idóneas, eficaces, temporales y ajustadas a cada caso, implementándose y evaluándose en común acuerdo con las personas beneficiarios; y
- II. Ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno si la persona beneficiaria realiza un uso indebido de las mismas.

ARTÍCULO 65. Las medidas de prevención para periodistas y personas colaboradoras periodísticas incluyen:

- I. Mediación, cuando la gravedad de la agresión así lo permita;
- II. Un sistema de alerta digital con números especiales para solicitar apoyo inmediato;
- III. Cursos de autoprotección;
- IV. Instructivos y manuales; y
- V. Otras medidas establecidas en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 66. Las medidas de prevención deberán:

- I. Recopilar y analizar información para prevenir agresiones contra periodistas;
- II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia;
- III. Promover el reconocimiento público de la labor periodística, así como la investigación y sanción de agresiones;
- IV. Investigar perfiles falsos y suplantación de identidad, de las personas periodistas promoviendo denuncias ante las instancias correspondientes; e

V. Impulsar reformas y adiciones legislativas para fortalecer la protección de periodistas.

ARTÍCULO 67. Las medidas urgentes de protección incluyen:

- I. Seguridad personal para las personas beneficiarias y sus familias;
- II. Reubicación temporal;
- III. Protección de inmuebles; y
- IV. Otras medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 68. Se establecerá un Programa de Capacitación Continua para personas servidoras públicas con el fin de fortalecer el conocimiento en derechos humanos y libertad de expresión, prevenir agresiones y fomentar la cultura de la denuncia. Este programa será coordinado por la Fiscalía en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 69. Las autoridades deberán garantizar la confidencialidad de la información de periodistas y sus familias, estableciendo protocolos de seguridad informática para proteger su integridad digital y prevenir ataques cibernéticos.

ARTÍCULO 70. Las medidas de prevención y protección deberán garantizar la seguridad personal, integridad y derechos de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, asegurando la efectividad de los mecanismos de respuesta inmediata. Dichas medidas deberán ser proporcionales al nivel de riesgo en que se encuentren las personas beneficiarias, considerando los principios de necesidad, idoneidad y temporalidad.

ARTÍCULO 71. Se impulsarán reformas y mecanismos legales para mejorar continuamente la situación de periodistas, garantizando su protección y libertad de expresión.

CAPÍTULO XV DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO

ARTÍCULO 72. El Estado y los municipios, dentro de sus respectivas competencias, suscribirán convenios de colaboración para garantizar la implementación efectiva del Mecanismo Estatal de Protección, asegurando la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y personas colaboradoras periodísticas.

ARTÍCULO 73. Los convenios de colaboración incluirán acciones conjuntas para fortalecer la operación del Mecanismo mediante:

- I. El intercambio oportuno de información y experiencias técnicas para mejorar la protección y capacitación de las personas beneficiarias;
- II. La supervisión y cumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en esta ley dentro de cada municipio;
- III. La investigación, desarrollo y aplicación de estrategias innovadoras para la prevención y protección de periodistas;
- IV. La promoción de reformas legislativas que fortalezcan los derechos y la seguridad de las personas beneficiarias; y
- V. Cualquier otra acción acordada entre las partes para mejorar la efectividad del Mecanismo.

CAPÍTULO XVI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 74. Los municipios deberán implementar y hacer efectivas las medidas establecidas en el Mecanismo Estatal de Protección, con el fin de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y personas colaboradoras periodísticos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 75. Para el cumplimiento de esta ley, los municipios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar representantes que funjan como enlaces con el Estado para coordinar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

- II. Proporcionar de manera oportuna a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para la aplicación efectiva del Mecanismo Estatal de Protección;
- III. Implementar y dar seguimiento puntual a las medidas de prevención y protección previstas en esta Ley dentro de su territorio;
- IV. Desarrollar estrategias, acciones, sistemas y metodologías innovadoras que incorporen mejores prácticas en materia de prevención y protección de periodistas y personas colaboradoras periodísticas;
- V. Capacitar de manera continua a las y los servidores públicos que, por sus funciones, tengan contacto directo con periodistas y personas colaboradoras periodísticas, garantizando el respeto y la protección del ejercicio de su labor;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las corporaciones de seguridad pública municipales para garantizar una respuesta inmediata ante situaciones de riesgo;
- VII. Promover campañas de sensibilización y educación en derechos humanos y libertad de expresión para fortalecer la cultura de respeto a la labor periodística;
- VIII. Destinar los recursos necesarios para la implementación efectiva de las medidas de protección en el ámbito municipal; y
- IX. Facilitar el acceso a programas de apoyo en materia de salud, educación y bienestar social para periodistas y sus familias, en coordinación con las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 76. Los municipios deberán colaborar con el Gobierno Estatal y las organizaciones de periodistas en la evaluación periódica del impacto y efectividad del mecanismo estatal y medidas de protección, proponiendo mejoras que fortalezcan la seguridad y el ejercicio libre del periodismo en el Estado.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 77. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por parte de personas servidoras públicas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 78. Las inconformidades relacionadas con el desempeño del Mecanismo Estatal de Protección o de cualquier autoridad local respecto a la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección, serán resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 79. La clasificación y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, se regirán conforme a las leyes de transparencia y protección de datos aplicables. En ningún caso, el Ministerio Público o las autoridades judiciales podrán citar a periodistas o personas colaboradoras periodísticas para que revelen sus fuentes de información.

ARTÍCULO 80. Medidas de Protección para Periodistas Denunciantes:

I. Toda persona que ejerza el periodismo y presente una denuncia y/o querrella ante la Fiscalía, tendrá derecho a una evaluación inmediata de riesgo, así como a la adopción de medidas urgentes de protección, incluyendo, una línea telefónica de respuesta urgente, custodia policial, botón de pánico, reubicación temporal, asesoría jurídica y acompañamiento psicológico.

II. La implementación de estas medidas no estará condicionada al registro previo del Padrón Estatal, ni a ningún requisito previo administrativo.

III. La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá establecer protocolos especializados y capacitar a su personal sobre libertad de expresión y protección a periodistas.

ARTÍCULO 81. Se establecerán mecanismos de vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, promoviendo la rendición de cuentas y la actuación diligente de las autoridades en la protección de periodistas y personas colaboradoras periodísticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Mecanismo Estatal de Protección a Periodistas deberá quedar instalado dentro los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Los ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias en sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley y la implementación efectiva de las medidas establecidas en el Mecanismo Estatal de Protección.

CUARTO. Se deberá contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, la asignación correspondiente para cubrir la remuneración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal de Protección a Periodistas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

QUINTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley, se deberá emitir el Reglamento y los lineamientos conducentes para su aplicación.

Dado en el pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE HIDALGO.